



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Vistos, el Informe N° 000032-2023-DGDP-MCS/MC, de fecha 11 de octubre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, La Zona Arqueológica Huaca Aramburú, ubicada en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarada como monumento arqueológico mediante Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002 y mediante Resolución Directoral Nacional N° 1811/INC de fecha 27 de octubre de 2006, se aprueban los planos de delimitación de la Zona Arqueológica Huaca Aramburú con Código N° PP-068-INC-DREPH/DA/SDIC-2006-WGS84 de fecha agosto de 2006, a escala 1/1000, con un área de 1.56 hectáreas y un perímetro de 543.22 metros lineales.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000010-2023-DCS/MC, de fecha 25 de enero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión instauró procedimiento administrativo sancionador contra Kattia Michaeli Huamaní Chereque, identificada con DNI N° 47290084, en adelante la administrada, por ser la presunta responsable de realizar una Obra Privada (consistente en la construcción de 09 muros de material noble anclados a columnas de concreto y una viga de concreto que a su vez une 02 muros que cierra el inmueble) no autorizada por el Ministerio de Cultura, al interior del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Carta N° 00049-2023-DCS/MC, de fecha 08 de febrero de 2023, la Dirección de Control y Supervisión remitió a la administrada la Resolución Directoral N° 0010-2023-DCS/MC, de fecha 25 de enero de 2023, siendo notificada el 09 de febrero de 2023, según el Acta de Notificación Administrativa N° 1299-1-1 que se adjunta en autos. A la fecha la administrada no presentó descargos.

Que, mediante Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-MRC/MC de fecha 10 de marzo de 2023, una especialista en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, evaluó y precisó los criterios de valoración del bien cultural.

Que, mediante Informe N° 000079-2023-DCS/MC, de fecha 25 de abril de 2023, la Dirección de Control y Supervisión recomienda imponer la sanción administrativa de demolición de la construcción de nueve (09) paramentos de material noble anclados a columnas de concreto, una viga de concreto que une dos paramentos que se encuentran al interior del polígono intangible de la zona arqueológica y demás construcciones que se encuentre el día de la ejecución de dicha demolición, así como la medida correctiva correspondiente, a fin de revertir la afectación ocasionada en el bien arqueológico.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, mediante Carta N° 000149-2023-DGDP/MC, de fecha 09 de mayo de 2023, la Dirección General de Defensa remite a la administrada el Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-MRC/MC y el Informe N° 000079-2023-DCS/MC, la cual fue notificada el 15 de mayo de 2023, conforme Acta de Notificación N° 2644-1-1 que consta en autos.

A la fecha la administrada no ha presentado descargos.

Que, el procedimiento administrativo sancionador es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio del ius puniendi estatal, siendo que en el numeral 2 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO-LPAG), se señala que ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente.

La administrada a la fecha no ha presentado descargos.

Conforme Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-MRC/MC de fecha 10 de marzo de 2023, se han establecido los siguientes indicadores de valoración:

Valor Científico: Este valor toma en consideración la importancia de los datos involucrados relativos al bien, así como su singularidad, calidad tecnológica y/o representatividad, y el grado en que puede aportar en el quehacer científico y la generación de conocimiento. Su importancia se refleja en el aporte producido por investigaciones y publicaciones. La bibliografía es referencial y comprende principalmente el registro y las investigaciones realizadas en el denominado Complejo arqueológico Maranga.

Huaca Aramburú forma parte de lo que actualmente se conoce como "Complejo Maranga", que fue la ciudad principal del Valle del Rímac, desde el inicio de nuestra era hasta la fundación de Lima por los conquistadores españoles, para ser la nueva capital del Perú. La Ciudad de Maranga fue construida en un fértil y grande valle de la costa peruana, alberga a 14 pirámides grandes y al menos 50 edificios pequeño, en un área de 4 millones de metros cuadrados, por lo que es considerado uno de los Sitios arqueológicos más grande del Perú; encontrándose entre ellas la Huaca Aramburú.

Según las investigaciones, los primeros en habitar Maranga fueron los Lima (200 d.C. al 650 d.C.) grandes constructores de pirámides, quienes hicieron de este sitio su principal asentamiento. La parte más antigua corresponde al periodo histórico llamado Intermedio Temprano (200 a.C. al 650 d.C.). Las pirámides de este periodo están construidas con adobitos (pequeños ladrillos de barro crudo secados al sol).

Tello (1999) planteó que, en la margen izquierda del Valle del Rímac, existió una antigua nación denominada por él "Limak" y en cuyo territorio se encontraban dos grandes ciudades, "Watika-Marca" y "Walla-Marca". Watika-Marca estuvo integrado por el llamado actualmente Complejo Arqueológico Maranga, al que denominó "Ciudad de Huatica". Sin embargo, y como se



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

explicó anteriormente, el área de Maranga es mencionada siempre en los documentos más antiguos con ese nombre y no Huadca y menos Watica-Marka.

En el 2013, Narváez en su tesis de doctoral titulada: Pre-colonial Irrigation and Settlement Patterns in Three Artificial Valleys in Lima – Peru. Identifica a la Huaca 14 (Bonavía et al. 1963-1964:75), Huaca San Miguel (Ravines 1985:50) y Huaca Miguel Grau (Espinoza 2010:293). Como perteneciente al Período Intermedio Temprano. La imagen aérea de 1944 muestra el edificio entre campos de cultivo. Tenía 89 m N-S por 45 m E-W y 10 m de altura, y está compuesto por dos plataformas superpuestas. En el 2014, Carrión y Narváez editan "Arqueología. Catorce años de investigaciones en Maranga". Dentro del cual se hace un balance de las investigaciones realizadas y se analiza la arquitectura del complejo Maranga, principalmente de aquellas contenidas al interior del Parque de las Leyendas.

El Complejo Arqueológico Maranga, ubicado entre los actuales distritos del Cercado de Lima y San Miguel, corresponde a una de las más extensas ciudades del Valle de Lima. Comprendía numerosas pirámides, plazas, conjuntos habitacionales amurallados, sectores residenciales, reservorios de agua, canales de regadío, campos de cultivo especiales y cementerios, en donde ahora se encuentran el campus de la UNMSM, el Hospital Naval, las urbanizaciones colindantes, el campus de la PUCP y el Parque de las Leyendas.

Como se puede observar, gracias a los aportes de viajeros e investigadores, el potencial del Monumento Arqueológico Prehispánico denominado Huaca Aramburú, perteneciente al Complejo Arqueológico Maranga es importante; sin embargo, no ha despertado un interés sistemático de los investigadores para intervenirla de manera independiente; por tanto, se reserva como un potencial para la ciencia y el conocimiento.

Valor Histórico: Se sustenta en el significado del bien cultural como testimonio de un acontecimiento, actividad o periodo histórico. Así como la singularidad del mismo y su trascendencia a nivel local, regional, nacional y/o internacional. Las investigaciones efectuadas en general en el Complejo Arqueológico Maranga permiten plantear que la ocupación de este centro urbano puede ser afiliada a siete grandes tradiciones culturales y a fases de ocupación:

Maranga I (del periodo Formativo) Es poco lo que se conoce de este periodo. Aparentemente, durante esta época se inicia el levantamiento de algunas edificaciones menores en las proximidades como las huacas Huerto Santa Rosa, Feria del Pacífico, Juan XXIII y Corpus II, donde se han encontrado alfarería que se podría asociar con la tradición Colinas de Ancón.

Maranga II de la tradición "Blanco sobre rojo" (200 a.C. – 150 d.C.). Evidencias de este periodo se han descubierto en sitios muy próximos a Maranga, como la Feria del Pacífico, donde se encontró alfarería de esta época. Se continuó con la ocupación de los edificios ya existentes y se dieron también las primeras fases constructivas de las Huaca Middendorff, en donde, en 1925, el arqueólogo Jacinto Jijón y Caamaño descubrió unas estructuras



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

hechas con adobes adontiformes (similares a los de Pan de Azúcar) (Villar Córdova 1935).

Maranga III de la Tradición Lima (150-450 d.C.). Esta ase se ha identificado en la Huaca Middendorff (Jijón y Caamaño 1949) en la Huaca Concha en la remoción hecha durante la remodelación del Estadio de San Marcos entre 1992 y 1994 y en la Huaca San Marcos. En este periodo hay un crecimiento gradual de las pirámides, diversas estructuras, hechas con adobes cúbicos, forman plataformas, recintos y pasadizos, que presentan enlucidos y pintura amarilla. Asimismo, se utilizan tapiales pequeños. La sección sur de las Huaca San Marcos, colindante con la Av. Venezuela y el Hospital Naval, muestra estructuras de este tipo que estarían asociadas al estilo Lima Medio.

Maranga IV de las tradiciones Lima y Nievería (450-650 d.C.). Es una época de gran complejidad y crecimiento de los asentamientos., Las Huacas San Marcos, Middendorff y Concha crecieron en tamaño. Además, se construyeron las otras pirámides del complejo como Potosí Alto y los otros montículos del campus universitario. Así, las pirámides más antiguas, ubicadas al oeste fueron asociadas a otras menores y rodean grandes espacios abiertos o plazas. Es la época de pleno establecimiento urbano del sitio. La arquitectura de la época se caracteriza por el empleo de adobitos con la "técnica del librero". Los muros están pintados de amarillo. Se asocia a las últimas fases del estilo Lima y al estilo Nievería.

Maranga V, las antiguas estructuras, elaboradas con la técnica del librero, son desmanteladas en muchos casos y cubiertas con gran cantidad de rellenos y se hicieron nuevas construcciones con técnica diferente en la cual los adobitos son colocados de costado, usan tapiales e introducen el uso de adobes grandes. Se asocia a la última fase del estilo Lima. Es una época de mucho dinamismo en las pirámides, aunque, a fines de este periodo se produciría el abandono de las edificaciones.

Maranga VI de la tradición Ichma (900-1476 d.C.). Después de un largo lapso de abandono, durante los Estados Regionales Tardíos, el asentamiento creció hacia el sur. Se remodelaron las antiguas estructuras de adobitos, ubicados en el actual Parque de las Leyendas y se levantaron grandes pirámides hechas con tapiales masivos.

Maranga VII de la tradición Inca (1576-1532 d.C.). Esta época está caracterizada por la presencia inca en el área. Las pirámides Ichma, fueron remodeladas profusamente, mientras se levantaron nuevas estructuras en la sección sur del establecimiento. Aparentemente, durante esta fase se erigió la Huaca Palma, una pirámide con rampa y frisos de diverso tipo. También se construyó el gran recinto amurallado y, asimismo, se amurallaron los caminos de acceso al asentamiento. El antiguo establecimiento de Maranga del norte es reocupado por familias de campesinos que construyeron viviendas rusticas, utilizando los adobitos de las estructuras Lima ya abandonadas. Diversas plataformas de las pirámides Lima fueron convertidas en extensos cementerios. A fines de este periodo se produjo el abandono del establecimiento debido a la conquista española.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

El estudio de la zona donde se ubica el Complejo Arqueológico Maranga considerando a la Huaca Aramburú, ha sido fundamental para elaborar la secuencia cronológica local y para comprender los distintos procesos históricos y culturales de esta sociedad.

Valor Arquitectónico/Urbanístico: Se toma en consideración atributos de imagen, conjunto y entorno; incluye cualidades representativas de un conjunto de bienes con diseños característicos y relevancia en su concepción (materiales, entorno), que nos da una determinada tipología, generando espacios públicos, volumetría, organización y trama.

Un claro ejemplo de sus características arquitectónicas son los "adobitos", registrados en las investigaciones realizadas en algunas edificaciones pertenecientes al Complejo Arqueológico Maranga, corresponde a pequeños ladrillos de barro secados al sol y usados para la construcción de muros. Su forma es la de un rectángulo (paralelepípedo). Los colocaron de "pie", con la cara más angosta hacia el frente, unos junto a los otros como libros en un librero, de allí que a esta técnica se le conoce como la "técnica del librero". Usaron como argamasa el barro, que colocaron entre fila y fila horizontal de adobitos, mas no entre ellos, creando un angosto espacio vacío. Algunos investigadores creen que de este modo le dieron flexibilidad a las estructuras para poder resistir los movimientos sísmicos, muy comunes en la costa peruana.

Para construir los gruesos muros que forman parte de la arquitectura monumental de los Lima usaron la técnica del librero, acomodando varias filas de adobitos para construir paredes de varios metros de alto y entre uno y medio y dos metros de ancho. Para las grandes plataformas, base de las pirámides escalonadas, construyeron recintos con sólidos muros de adobitos adosados unos a otros como formando un cuadrículado. Los espacios vacíos eran rellenados con tierra y cantos rodados. Finalmente, una gruesa capa de barro era usado como sello. Aunque los adobitos y la técnica del librero son reconocidos como elementos distintivos de la cultura Lima, estos corresponden sólo a la época final (y de mayor desarrollo) de esta cultura en los valles bajos del Rímac y Lurín principalmente. Algunos otros importantes sitios como Huaca Culebras en el vecino valle del río Chillón o la propia cajamarquilla, contemporáneos con las principales pirámides de Maranga y pertenecientes a la cultura Lima, no presentan adobitos, pues prefirieron el "adobón" o "tapial" como técnica constructiva.

Valor Estético/artístico: Incluye aspectos de la percepción sensorial que se expresan en la determinación de la importancia del diseño del bien y en la relevancia de su concepción o manufactura en términos de la forma, la escala, el color, la textura y el material del bien cultural. Este proporciona una base para su clasificación y catalogación, como también la estrategia a seguir en una intervención. Comprende la morfología, depende de la calidad estética y arquitectónica del elemento, ya sea por armonía, belleza, composición y otros.

En la actualidad el Sitio Arqueológico Huaca Aramburú presenta pocos elementos constructivos del entorno intactos. Se encuentra en mal estado de conservación y se halla segmentada, perdiendo su organicidad. El montículo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

fue cortado en sus cuatro flancos: Por el norte las construcciones precarias y la avenida Venezuela; por el este y por el sur la calle Los Álamos y edificaciones modernas; y por el oeste colinda con la calle Aramburú.

Sin embargo, las características remanentes en el montículo aún permiten identificar su forma constructiva y estilo arquitectónico particular y característico de una época. La situación adversa en el entorno, no impide que el montículo aún mantenga sus elementos constitutivos internos. Aunque su integridad original se ha visto comprometida y haya perdido la visión de conjunto; a pesar de lo descrito, se observa como un sitio arqueológico de valor estético, debido a su monumentalidad y extensión.

Valor Social: Incluye cualidades por las que un bien refleja la identidad de la sociedad y se relaciona con las prácticas y/o actividades socioculturales, tradicionales, espirituales, religiosas, entre otras de similar índole; además de la implicancia política del bien cultural, que puedan reflejar la interacción de la sociedad con el bien.

El entorno social del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú se encuentra definido por una población que pertenece a las urbanizaciones aledañas, edificios modernos multifamiliares y algunos negocios de carácter privado. Muchas de las edificaciones modernas que lo rodean han realizado la construcción de jardines, cercando pequeños espacios, los mismos que son incluidos en el uso particular de cada lote aledaño a la Zona Arqueológica; además, en algunos casos se han generados espacios, utilizados como estacionamiento, debido a que carece de un cerco protector. Se espera que los ciudadanos fueran los principales llamados a proteger y conocer el monumento arqueológico prehispánico que distingue su localidad. Sin embargo, existe poca identificación cultural de los vecinos para con el bien.

De otro lado, no se tiene conocimiento de la realización de algún tipo de actividad a práctica cultural relacionada por la población circundante con la Zona Arqueológica. Tampoco existen reportes de inversión pública para su puesta en valor y/o conservación.

Por lo antes señalado, se considera la valoración del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú como **SIGNIFICATIVA**. Asimismo, de los hechos registrados se concluye que se ha generado una **ALTERACIÓN LEVE** a dicho sitio arqueológico.

Que, continuando con el procedimiento administrativo sancionador, corresponde que la potestad sancionadora de la administración pública, a efectos de un adecuado establecimiento y graduación de la sanción a imponer al administrado, observe una serie de principios, entre ellos, el de Causalidad, Razonabilidad y Culpabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 22 de enero de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

En cuanto al Principio de Causalidad, con el análisis de los actuados, Informes Técnicos y registros fotográficos que obran en el expediente, se



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

tiene por acreditada la relación causal entre la infracción imputada en la Resolución Directoral N° 00010-2023-DCS/MC de fecha 25 de enero de 2023 y la administrada, en base a la siguiente documentación y argumentos:

- Acta de Inspección de fecha 14 de noviembre de 2022, personal de la Dirección de Control y Supervisión, verificó el proceso de construcción de material noble de paramentos (muros de ladrillo) siendo su altura de 2.10 m. aproximadamente, apreciándose material de construcción.
- Informe Técnico N° 000032-2022-DCS-MRC/MC de fecha 17 de noviembre de 2022, una Arqueóloga de esta Dirección, señala que se registró una obra privada no autorizada sustentada en la construcción de cinco (05) paramentos de material noble anclados a seis (06) columnas de concreto, acopio de herramientas y material de construcción al interior de la poligonal intangible del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú.
- Acta de Inspección de fecha 06 de diciembre de 2022, mediante el cual personal de la Dirección de Control y Supervisión, verificó la construcción de paramentos de ladrillos de 6m x 3m anclado a vigas reticuladas en la cual se señaló que en la inspección de fecha 14 de noviembre de 2022 se realizó la exhortación correspondiente, constatándose que las obras continúan, indicando la persona que atendió que culminarán de levantar las puertas hasta colocar puerta y techar con vigas y calamina, apreciándose material de construcción.
- Acta de Inspección de fecha 07 de diciembre de 2022, personal de la Dirección de Control y Supervisión, constató la construcción de ocho (08) paramentos (muros de ladrillo) de material noble ancladas a vigas reticuladas sin techo, observándose al interior material de construcción, en un área de 70 m² aproximadamente.
- Informe Técnico N° 000037-2022-DCS-MRC/MC de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante el cual una Arqueóloga de esta Dirección, señala que registró una obra privada no autorizada, sustentada en la construcción de cinco (05) paramentos (muros de ladrillo) de material noble anclados a columnas de concreto, una viga de concreto que une dos paramentos, acopio de herramientas y material de construcción al interior de la poligonal intangible del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú.
- Acta de Inspección de fecha 10 de enero de 2023, mediante la cual personal de la Dirección de Control y Supervisión, constató la construcción de un paramento frontal (muro de ladrillo) de fachada de material noble enlucido. Del mismo modo se constató que al interior los muros anteriores se encuentran culminados, sin techo, observándose al interior material de construcción, con piso afirmado y sin puerta.
- Informe Técnico N° 00007-2023-DCS-MRC/MC de fecha 11 de enero de 2023, mediante el cual personal profesional especialista en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, quien luego de haber realizado un análisis a los antecedentes y de las inspecciones de campo realizada en el Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, informó que, se registró una obra privada



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

no autorizada por el Ministerio de Cultura, consistente en la construcción de nueve (09) paramentos (muros de ladrillo) de material noble anclados a columnas de concreto y una viga de concreto que a su vez une dos (02) paramentos, que cierra el inmueble, observándose además materiales de construcción y herramientas, cerca al vértice A del plano aprobado del Sitio Arqueológico Huaca Aramburu, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

- Informe N° 000002-2023-MRC/MC de fecha 23 de enero de 2023, mediante el cual una especialista en arqueología de esta Dirección, señala que la presunta infractora es la persona de Kattia Michaeli Huamani Chereque, identificada con DNI N° 47290084; quien estaría promoviendo las obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, con fines de vivienda, de acuerdo a las inspecciones realizadas en el Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.
- Acta de Inspección de fecha 06 de marzo de 2023, mediante el cual personal de la Dirección de Control y Supervisión, constató que no se han registrado cambios con relación a lo constatado en la inspección de fecha 10 de enero de 2023.
- Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-MRC/MC de fecha 10 de marzo de 2023, por el cual una especialista en arqueología de la Dirección de Control y Supervisión, concluyó que la alteración al interior del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, ubicado en el Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, el cual se califica como LEVE y siendo este de valor SIGNIFICATIVO.

Por tanto, los documentos detallados precedentemente y el conjunto concatenado de hechos allí mencionados, generan certeza sobre la responsabilidad de la administrada al ser la responsable de una Obra Privada no autorizada por el Ministerio de Cultura, al interior del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

Que, en cuanto al Principio de Razonabilidad, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del 22 de enero de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019 y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC del 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2019, corresponde observar los siguientes criterios, a fin de determinar la graduación de la sanción de manera proporcional al incumplimiento calificado como infracción, los cuales comprenden:

- **La reincidencia por la comisión de la misma infracción:** Al respecto, cabe señalar que la administrada no presenta antecedentes en la imposición de sanciones vinculadas a infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- **Las circunstancias en la comisión de la infracción:** Cabe señalar que en el presente procedimiento no se ha advertido engaño o encubrimiento de hechos; ni obstaculización del procedimiento; ni infracción ejecutada para ocultar otra infracción; ni maniobras dilatorias, es decir, ninguno de los indicadores establecidos para este factor.
- **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción:** En el presente caso el beneficio ilícito directo para la administrada fue la de ejecutar la construcción de nueve (09) paramentos de material noble anclados a columnas de concreto, una viga de concreto que une dos paramentos, acopio de herramientas y material de construcción, al interior de la poligonal intangible de la Zona Arqueológica intervenciones sin contar con autorización del Ministerio de Cultura.
- **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** Al respecto, se puede afirmar que la administrada actuó de manera dolosa ya que se le exhortó a no continuar con las obras, por lo que deliberadamente omitió cumplir con la exigencia legal prevista en el literal b) del artículo 20° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que establece que toda alteración, modificación, reconstrucción o restauración total o parcial en un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización previa del Ministerio de Cultura. Asimismo, vulneró la exigencia prevista en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, que establece que toda intervención que involucre un bien integrante del patrimonio cultural requiere de la autorización del Ministerio.
- **Reconocimiento de responsabilidad:** No se ha configurado la presente atenuante de responsabilidad, dado que la administrada no han presentado sus descargos a la responsabilidad imputada.
- **Cese de infracción:** cumplimiento inmediato de medidas dispuestas por el Ministerio de Cultura: Este factor no aplica en el presente procedimiento, toda vez que no se ha dictado medida de este tipo. Infracción cometida por un pueblo indígena u originario: Este factor no se aplica en el presente procedimiento.
- **La probabilidad de detección de la infracción:** La infracción cometida por la administrada contaba con un alto grado de probabilidad de detección, toda vez que se trataban de las obras no autorizadas por el Ministerio de Cultura al interior de la poligonal del área arqueológica intangible.
- **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido:** El bien jurídico protegido es el Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; el cual, según el Informe Técnico Pericial N° 00003-2023-DCS-MRC/MC de fecha 10 de marzo de 2023, la alteración al referido Sitio Arqueológico, el cual se califica como LEVE y siendo este de valor SIGNIFICATIVO.
- **El perjuicio económico causado:** En el presente caso no existe un perjuicio económico que tenga que ser asumido por el Estado, ya que según lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento de Sanciones Administrativas por



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, del 24 de abril de 2019, y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2019, las medidas correctivas tendientes a revertir el daño contra el bien cultural, deben ser asumidas por la parte infractora.

Que, respecto al Principio de Culpabilidad, debe tenerse en cuenta que en atención a los argumentos y análisis expuestos en los párrafos precedentes ha quedado demostrado que la Sra. Kattia Michaeli Huamaní Chereque, identificada con DNI N° 47290084, es responsable de los hechos imputados en la Resolución Directoral N° 00010-2023-DCS/MC de fecha 25 de enero de 2023, al haber realizado una obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura al interior del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, la cual ha ocasionado su alteración; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296.

Por tanto, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y en el numeral 4 del artículo 17° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, del 24 de abril de 2019 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2019, así como la conclusión arribada en el Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-MRC/MC de fecha 10 de marzo de 2023, que establece que el valor del bien es SIGNIFICATIVO y que la alteración al interior del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú es LEVE; esta Dirección General dispone imponer a la administrada, la sanción administrativa de demolición de la construcción de nueve (09) paramentos de material noble anclados a columnas de concreto, una viga de concreto que une dos paramentos, al interior de la poligonal intangible de la zona arqueológica, a fin de revertir la afectación ocasionada en el bien arqueológico.

Asimismo, de acuerdo al Informe Técnico Pericial N° 000003-2023-DCS-MRC/MC, de fecha 10 de marzo de 2023, se dispone como medida correctiva el retiro y eliminación del material obtenido de la demolición de la obra privada de construcción civil de material noble y que, se deberá nivelar y modelar la superficie para restituir el relieve al estado anterior a la afectación.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296; Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2019-MC; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer a la administrada, Sra. Kattia Michaeli Huamaní Chereque, identificada con DNI N° 47290084, la sanción administrativa de demolición de la construcción de nueve (09) paramentos de material noble anclados a columnas de concreto, una viga de concreto que une dos paramentos que se



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

encuentran al interior del polígono intangible del Sitio Arqueológico Huaca Aramburú, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima y demás construcciones que se encuentren el día de la ejecución de dicha demolición, a fin de revertir la afectación ocasionada en el bien arqueológico, al ser la responsable de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N° 000084-2022-DCS/MC de fecha 30 de octubre de 2022; la cual deberá ser ejecutada por la referida administrada bajo su propio costo, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, para ello solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer como medida correctiva el retiro y eliminación del material obtenido de la demolición de la obra privada de construcción civil de material noble y que, se deberá nivelar y modelar la superficie para restituir el relieve al estado anterior a la afectación, ciñéndose a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble disponga, solicitando, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL